

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DICIEMBRE SIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El señor **JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR GÓMEZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **FACULTAD DE EDUCACIÓN**; la **COORDINACIÓN MAESTRÍA EN EDUCACIÓN**; la **MAESTRIA EN EDUCACIÓN**; el **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AVANZADA FACULTAD DE EDUCACIÓN**; el **CONSEJO DE FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por la relación que tienen con el asunto sometido al debate constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA promovida por el señor **JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR GÓMEZ**, en contra de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** con integración del contradictorio por pasiva con la **FACULTAD DE EDUCACIÓN**; la **COORDINACIÓN MAESTRÍA EN EDUCACIÓN**; la **MAESTRIA EN EDUCACIÓN**; el **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AVANZADA FACULTAD DE EDUCACIÓN**; el **CONSEJO DE FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a los(as) integrados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con

el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada original y a los(as) integrados(as) para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copia del expediente o de la carpeta en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por el accionante, en la solicitud de tutela.

-La parte accionada de manera esencial remitirá copia del reglamento sobre maestrías y/o postgrados que rige en la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-FACULTAD DE EDUCACIÓN y de todas las normas en las que apoya su posición jurídica frente al asunto expuesto por el actor, es decir, sobre la normatividad en la cual está consagrado todo el proceso de graduación, ceremonia de grado o de entrega de títulos profesionales para los programas de postgrados o Maestría como el que cursó el actor y sobre todo aquello que suscita su inconformidad.

Explicarán de manera amplia y detallada, las alternativas de las cuáles dispone el accionante, para poder acceder a lo qué pretende y de qué forma debe proceder para lograrlo en cada caso.

-Asimismo, aportarán con el informe copias de todas las peticiones elevadas por el accionante relacionadas con el asunto y de las respuestas expedidas, así como de las constancias de comunicación a él.

-En lo particular informará la parte accionada por escrito al Juzgado cuál es la situación académica definitiva y actual del señor JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR GÓMEZ, expresando con grado de certeza, la fecha y la hora en la que le será expedido o entregado a él TÍTULO DE MAGISTER EN EDUCACIÓN con distinción COM LAUDE con la respectiva acta de grado, si va hacer por fuera o no de una determinada ceremonia y si es factible que lo sea en la presente anualidad y de cómo debe proceder el accionante para tal efecto, es decir, si se allana a sus pretensiones; de no ser así, indicarán las razones jurídicas y fácticas por las que dicho cometido no puede llevarse a cabo en el caso concreto del actor; en caso de hacerle falta alguna exigencia o formalidad para alcanzar lo que pretende deberá explicarse y acreditarse de manera suficiente y cómo debe proceder él para alcanzar lo que persigue con la presente acción constitucional.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos

Providencia: Auto admite tutela.

bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por el accionante.

REQUERIR al señor JULIÁN ANDRÉS ESCOBAR GÓMEZ, para que dentro del término de dos (2) días siguientes, aporte copia de todas las solicitudes que dedujo ante la parte accionada con ocasión de lo pretendido y del texto completo de las respuestas que le ha sido comunicadas, en especial de la solicitud No 22092 y de la respuesta que le fuera comunicada el 5 de diciembre anterior.

Dentro del mismo término acreditará y explicará de manera sucinta, por qué motivo específico considera que se vulneran los derechos que invoca, si el título profesional, no le es expedido antes que termine la presente anualidad.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las(os) accionadas(os) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.